



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 0037

(20 ENE 2012)

Por la cual se modifica la Resolución 18 0056 de 2012

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007, modificado por el Artículo 1° del Decreto 4500 de 2009;y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 18 0056 de 2012 se dio inicio a un Racionamiento Programado de Gas Natural en los campos de la Guajira y La Creciente, para la atención de la demanda de la Costa Atlántica, a partir de las 00:00 del 19 de enero de 2012.

Que, conforme a lo informado por Promigas, las condiciones operativas del gasoducto Barranquilla-Cartagena han permitido incrementar las cantidades de gas natural transportadas y, en consecuencia, atender mayores necesidades de generación térmica.

Que así mismo, las necesidades de gas natural en la Refinería de Cartagena han exigido demandas de gas natural de 13 MPCD y no de 12 MPCD como se había previsto en la Resolución 18 0056 de 2012.

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquense los numerales 2.2 y 2.3 del Artículo 2 de la Resolución 18 0056 de 2012, conforme a los siguientes términos:

- “2.2 En segundo lugar, tendrá prioridad de atención la Demanda de Gas Natural requerida como combustible en la Refinería de Cartagena. Para este efecto se asignarán, como máximo, 13 MPCD de gas natural.
- 2.3 En tercer lugar tendrá prioridad de atención la Demanda de Gas Natural Eléctrica Nacional. Se asignarán, como máximo, 100 MPCD desde los campos de la Guajira para la generación térmica de la Costa Atlántica que, estando en el despacho económico eléctrico, se requiera por razones de seguridad, calidad o confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional. Se exceptúan las plantas de Termo Guajira que no están sujetas a restricción.

JCD



...Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 18 0056 de 2012."

De conformidad con la información del Centro Nacional de Despacho, CND, los Productores-Comercializadores, Comercializadores y/o Transportadores de gas natural asignarán las cantidades de gas natural y/o capacidad de transporte entre las plantas que, estando en el despacho económico eléctrico, se requieran por razones de seguridad, calidad o confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional.

La asignación a los Agentes Termoeléctricos de que trata el presente Numeral será, como máximo, la requerida para atender el despacho económico eléctrico asociado a la Demanda de Gas Natural Eléctrica Nacional; asignación que deberá reflejarse en las nominaciones de que trata el Artículo 6° del Decreto 880 de 2007. En caso de que la cantidad requerida por seguridad, calidad o confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional supere la cantidad prevista en este Numeral, dicha cantidad se asignará a la Planta o Plantas Térmicas con mayor eficiencia térmica."

Artículo 2. Adiciónese un Parágrafo al Artículo 2 de la Resolución 18 0056 de 2012, del siguiente tenor:

"Parágrafo: Si luego de asignar las cantidades de gas natural conforme al procedimiento definido en este Artículo queda capacidad disponible, ésta se reasignará conforme al Numeral 2.2 y siguientes de esta disposición."

Artículo 3. Modifíquese el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la Resolución 18 0056 de 2012, el cual quedará así:

"3.2. En segundo lugar tendrá prioridad de atención la Demanda de Gas Natural requerida como combustible en la Refinería de Cartagena. Para este efecto se asignarán, como máximo, 13 MPCD de gas natural".

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Luis Alirio Pérez,
Revisó: Julio César Vera Díaz, Julia Jeannette Sánchez Gómez, Juan José Parada Holguín
Aprobó: Mauricio Cárdenas Santamaría